

Esta es la misión de la que se ha hecho cargo la UNESCO, cuyo resultado ha sido la firma en París el 6 de noviembre de 2001 de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y este es el objeto de la obra de Roberta Garabella, profesora de Derecho Internacional de la Universidad Bicocca de Milán, que participó en la negociación de la Convención formando parte de la delegación italiana. Se trata de un amplio volumen editado por Giuffrè en el que su autora divide la materia objeto de estudio en cuatro partes. La primera de ellas sirve para exponer el estado de la reglamentación internacional con anterioridad a la Convención UNESCO fundamentalmente la Convención de Montego Bay pero también acuerdos bilaterales e incluso reglas de *soft law* y para relatar el proceso negociador de ésta y así mostrar la progresiva definición de los principios en los que se basa su contenido. A la segunda parte corresponde el análisis del régimen jurídico establecido por la Convención para las diferentes zonas marinas: mar territorial y zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental y, finalmente, fondos marinos. En la parte tercera se abordan ciertos problemas jurídicos particulares que plantean los bienes culturales subacuáticos, como los relativos a los precios de buques de Estado o el ya mencionado que tiene que ver con el papel a desempeñar por la *salvage law*; y en la parte cuarta se trata de determinar el lugar que ocupa la Convención UNESCO en el ámbito del Derecho internacional del mar y con relación a la Convención de Montego Bay. Al final del libro aparece como Apéndice el texto de la Convención objeto de estudio en su versión inglesa. La obra tiene el mérito de estar redactada de forma que, incluso en el análisis de los problemas jurídicos menos agradecidos, logra mantener en todo momento el interés de quien la lee; se beneficia, además, de la experiencia de la autora en el proceso negociador, lo que le permite utilizar el contenido de las posiciones adoptadas por las distintas delegaciones en presencia en el momento más adecuado para un mejor entendimiento de las tesis controvertidas; las nutridas notas a pie de página enriquecen el contenido del trabajo. Pero, por encima de todo, el lector tiene la sensación de que se trata de una obra redonda: no parece posible, por el momento, decir nada más acerca de la Convención UNESCO para la protección del patrimonio cultural subacuático.

A. A. Herrero de la Fuente
Universidad de Valladolid

GARCÍA SEGURA, Caterina y RODRIGO HERNÁNDEZ, Angel J.: *El imperio inviable. El orden internacional tras el conflicto de Irak*, Tecnos, Madrid, 2004, 278 pp.

Interesante y sugestivo trabajo que deja al descubierto las incertidumbres que presenta el orden internacional tras el conflicto de Irak. Llevado a cabo desde una

perspectiva interdisciplinaria, esta magnífica obra es el resultado de una reflexión llevada a cabo por un grupo de especialistas en relaciones internacionales y en Derecho internacional público sobre las consecuencias que algunos de los cambios más importantes para las relaciones internacionales que se han producido en los últimos tiempos, en especial el conflicto de Irak, han tenido sobre uno de los objetivos fundamentales del sistema internacional, es decir el orden (p. 32). Y es que, desde el fin de la Guerra Fría, pero sobre todo tras el 11-S y el conflicto de Irak, el orden internacional parece tener más sombras que luces, lo que favorece a aquellos que preconizan que hoy en día más que un “orden”, lo que reina es el “desorden”, debido sobre todo a determinadas actuaciones unilaterales emprendidas por los Estados Unidos. Esto es un poco lo que se trasluce entre las líneas de la Introducción de este trabajo, introducción realizada por los autores encargados de la edición de esta obra.

Si pasamos al contenido material, la obra está dividida en siete capítulos, cada uno de los cuales trata un tema específico. El hilo conductor es lógico, a pesar de la complejidad que encierran, y la interrelación entre ellos se deja sentir. Muy bien documentados, nada escapa en los análisis respectivos de los distintos temas, todos ellos tratados desde una perspectiva realista y al mismo tiempo constructiva. Siguiendo esta senda, el capítulo primero, elaborado por el Profesor Josep Ibáñez Muñoz, se centra en el desafío a la *pax americana* desde el 11-S, partiendo de la premisa de que esa *pax americana* se encuentra en un entorno hostil, siendo además vulnerable, como se demostró con los atentados del 11 de septiembre. Por lo demás las guerras de Afganistán y de Irak han demostrado para el autor lo que puede hacer el “Imperio”, pero también los problemas que estas acciones bélicas generan. No obstante, a pesar del caos post-bélico, especialmente en Irak, la soberanía fue transferida de manera efectiva al Gobierno provisional de Irak por medio de la Resolución 1546 del Consejo de Seguridad, de 8 de junio de 2004 (p. 47). Esto no ha impedido sin embargo que continúen las acciones armadas de los grupos insurgentes y numerosos ataques terroristas. Y es que la guerra contra el terrorismo que ha sido desencadenada, a pesar de que ha debilitado a Al Qaeda, no ha terminado con ella, debido a que esta ha sido capaz “de encarnar y canalizar la hostilidad antiestadounidense en la sociedad posinternacional” (p. 65).

El capítulo II, cuya autora es la Profesora Caterina García Segura, pasa revista a los efectos del “11 septiembre” en la política exterior de los Estados Unidos. Aquí también se parte de la conmoción interna que causó el 11-S para la superpotencia hegemónica que ha acumulado el mayor odio desde los tiempos del Imperio romano (p. 69), aunque también es vulnerable, vulnerabilidad que ha provocado importantes cambios en la política exterior estadounidense. Para la autora estos cambios tienden a subvertir los principios básicos del sistema internacional, siendo la guerra de Irak el punto más álgido. Después de analizar cuestiones como el proceso de adopción de decisiones en la política exterior estadounidense, la cultura del miedo, así como la elaboración e instrumentalización de la política exterior, la autora termina afirmando que el proyecto imperial estadounidense es problemático y falaz, señalando lo siguiente: “La

actual política exterior de los Estados Unidos (Administración Bush) es una política altamente ideologizada que parte de premisas falsas y llega a conclusiones erróneas, que no entiende la naturaleza actual del poder y que se empeña en privilegiar la dimensión militar del mismo, aunque ello la lleve a utilizar la fuerza de forma ilegal y a subvertir con ello los principios del orden internacional existente...” (p. 92).

El capítulo III, cuyos autores son los Profesores Xavier Gómez Sanz y Silvia Morgades Gil, trata de “la Política Exterior y de Seguridad Común en el conflicto de Irak: de la formulación de la utopía a la práctica de interés nacional”, en donde se recogen los pasos dados en esta materia desde sus inicios, y sin olvidar los traspiés, como sucedió con la crisis yugoslava, en la que “Europa se encontró subitamente ante las consecuencias de su propia *ausencia política* desde el fin de la Segunda guerra mundial, o lo que es lo mismo, se encontró ante su propio *vacío*” (p. 100). Los autores se adentran en la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) dejando claro que esta no puede limitarse única y exclusivamente a los aspectos militares, sino que es multidimensional, ya que las amenazas no son ya principalmente de carácter militar. Pero los autores son conscientes de la existencia de factores estructurales que obstaculizan la puesta en funcionamiento de la PESC, en donde existe una cierta utopía, ya que la supremacía de la OTAN sigue todavía estando ahí. Es más, la Alianza Atlántica sigue contando con acerbos defensores dentro de la UE. El trabajo termina con algunos análisis sobre esta materia en el “Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”, así como sobre el papel de la UE en el conflicto de Irak, con un gran espíritu crítico en este último, al señalar lo siguiente: “... Entre la *utopía* europea y el *interés nacional*, en el caso de Irak ha primado, una vez más, este último. Europa debe establecer su propio proyecto para el futuro si no quiere convertirse... en una ‘colonia de su propia utopía’” (p. 123).

El capítulo IV, cuyo autor es el Profesor Oriol Casanovas y la Rosa, trata del “principio de la prohibición del uso de la fuerza tras el conflicto de Irak de 2003”, en donde se hace todo un alarde de conocimientos y de equilibrio. Y es que el autor va desgranando poco a poco las pormenoridades jurídicas del conflicto a la luz de las normas internacionales en la materia, sin olvidarse de pasar revista al orden jurídico establecido tras la Segunda Guerra Mundial. El Profesor Oriol es consciente que después de la caída del muro de Berlín y, sobre todo, de los ataques terroristas del 11-S, la situación es mucho más preocupante, ya que nos encontramos con “nuevas amenazas a la paz y seguridad internacionales que no podían preverse: redes terroristas de dimensión mundial, diseminación de armas de destrucción masiva, crimen organizado a escala planetaria, etc.” (p. 126). Analizando estos cambios, así como las guerras de Kosovo, Afganistán e Irak, el autor piensa que es demasiado pronto para apreciar el alcance de los acontecimientos sucedidos en los últimos años, aunque existen opiniones, dice, que aportan perspectivas generales que permiten vislumbrar su trascendencia (p. 127). Por lo demás, el autor, en relación con la guerra de Irak, es claro al afirmar “que no puede fundamentarse jurídicamente en las disposiciones de la Carta de las

Naciones Unidas”. También señala que la práctica onusiana ha derivado hacia un sistema de seguridad colectiva en el que la coerción no se ejerce en base al artículo 42 de la Carta, sino en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad que “autorizan a usar todos los medios necesarios”, expresión recogida por primera vez en la Resolución 678 de 24 de noviembre de 1990, adoptada en el marco del conflicto Irak-Kuwait, encontrando un amplio respaldo de la comunidad internacional. Dicho esto, el autor rechaza las tesis expresadas por algunos autores según las cuales la resolución 1244, adoptada tras el conflicto de Kosovo, o las resoluciones 1483 y 1511 tras el conflicto iraquí pueden constituir una legalización *ex post facto* del uso de la fuerza, ya que la autorización de un acto de delegación debe llevarse a cabo siempre *ex ante* (p. 131).

Dicho esto, el autor pasa después a analizar la legítima defensa y las nuevas amenazas a la paz, y lo hace una manera novedosa, ya que es consciente de la evolución y de los cambios que a lo mejor hay que introducir en el Derecho internacional tras los atentados terroristas del 11-S. Y es que al examinar la resolución 1373 del Consejo de Seguridad el autor piensa que “la comunidad internacional quiso ampliar la noción de legítima defensa y considerar los ataques terroristas como susceptibles de enmarcarse en el concepto de ‘ataque armado’ del artículo 51 de la Carta” (p. 133), opinión que compartimos plenamente. Respecto al “derecho de intervención humanitaria”, el autor afirma que se aparta de las disposiciones de la Carta, pero se apoya en la práctica de sus órganos y en la aceptación que ha recibido por parte de los Estados, de forma que aunque no forme parte del Derecho internacional consuetudinario actual, parece dibujarse una tendencia a justificar el uso de la fuerza en estos casos extremos (p. 134). Por otro lado, en torno a la resolución 1546 del 8 de junio de 2004 sobre Irak, sobre la que algunos han especulado demasiado, el autor considera que según lo previsto en dicha resolución, que prevé el establecimiento de un “Gobierno provisional soberano de Irak”, “el régimen de la fuerza multinacional es asimilable al de una operación para el mantenimiento de la paz” (p. 139). Ante los cambios profundos que está padeciendo la sociedad internacional, cabe preguntarse, como hace el autor, si el Derecho internacional actual da una respuesta suficiente o no, pregunta que es respondida de la manera siguiente: “Ante estas nuevas amenazas, cabe, desde luego, la posición de sostener que el Derecho internacional... da una respuesta suficiente... Pero está más extendida la creencia de que para hacer frente a las nuevas amenazas se imponen cambios en el orden internacional (pp. 138-139).

El capítulo V, cuyo autor es el Profesor Santiago Ripol Carulla, trata de un tema de suma actualidad como es la nueva doctrina global de defensa preventiva. Después de centrar su estudio en la noción de legítima defensa preventiva y el debate sobre su legalidad a través de casos de práctica internacional como la Guerra de los Seis Días o el ataque israelí al reactor nuclear iraquí Tamuz I, el 7 de junio de 1981, el autor se pregunta si esa figura tiene cabida en la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la respuesta que da el autor, después de analizar las tesis a favor y en contra, es que “... no cabe afirmar sin más que la legítima defensa preventiva haya sido reconocida tradi-

cionalmente por el Derecho internacional consuetudinario y que esta regulación corre en paralelo a la recogida en el artículo 51 de la Carta” (p. 151). Sin embargo, el autor se pregunta por las hipótesis abiertas en caso de parálisis del sistema de seguridad colectiva, no descartando la posibilidad de que esta figura se conciba como una institución absolutamente necesaria en los tiempos actuales, en los que han surgido nuevas amenazas como el terrorismo.

Por otro lado, la segunda parte del Capítulo examina la doctrina global de la defensa preventiva en el marco de la nueva estrategia de seguridad de los Estados Unidos, pasando revista a los documentos que recogen esa doctrina política, doctrina que en sí no es nueva, aunque sí es cierto que ahora el país norteamericano está dispuesto a dar nuevas alas a la figura. Para el autor, los Estados Unidos se hallan ante una nueva situación y concibe esa estrategia como un acto de responsabilidad para con sus ciudadanos. Y esto no lo llevan a cabo estrictamente de forma unilateral, ya que “los Estados Unidos muestran su preferencia por actuar en el seno de las organizaciones internacionales de las que es miembro” (p. 161).

El capítulo VI, elaborado por el Profesor Angel J. Rodrigo Hernández, se refiere a la administración territorial de Irak, examinando la naturaleza jurídica, las características y las instituciones de carácter civil de la administración. Para el autor, “la administración territorial de Irak tiene una naturaleza jurídica híbrida, mixta, ya que no era ejercida exclusivamente por Estados o por organizaciones internacionales y tampoco encajaba en ninguno de los modelos utilizados con anterioridad en la Comunidad internacional (p. 174). No era pues un protectorado *stricto sensu* ni una administración territorial onusiana, quedando la soberanía suspendida, al tener una administración territorial provisional.

El capítulo VII, cuya autora es la Profesora Silvia Morgades Gil, trata de la asistencia humanitaria tras el conflicto de Irak, tema polémico que ha suscitado múltiples opiniones divergentes. Y es que todo lo relacionado con la asistencia humanitaria está en ebullición al abarcar diversos actores dispuestos a participar en ella, sin olvidar, como señala la autora, la sociedad civil. En este discurso no podía faltar la cuestión de la intervención humanitaria, como forma de hacer efectivo un derecho a la asistencia de las víctimas. Desde esta perspectiva, después de pasar revista a la crisis iraquí desde el punto de vista humanitario desde 1991, en donde se analiza el programa “petróleo por alimentos” entre otras acciones, la autora se pregunta sobre la compatibilidad ética entre las sanciones y la asistencia internacional. Y es que la autora considera que si bien el Derecho internacional y el Derecho internacional humanitario avalan la legitimidad de las sanciones, en el caso de Irak el sistema de sanciones impuesto “ha vulnerado el principio básico de distinción del Derecho internacional humanitario y ha tenido un impacto *desproporcionado*” (pp. 206.-207). El capítulo se termina con un estudio muy sugerente sobre los principales retos y perspectivas de la asistencia internacional.

Este magnífico libro se termina con unas conclusiones elaboradas por los editores de la obra, en las que se destaca el déficit de legitimidad y la problemática legalidad

del proyecto imperial, así como sus efectos sobre el sistema internacional. Una bibliografía muy bien seleccionada y un índice de autores cierran esta rica obra que no pierde ni un ápice de unidad en la diversidad, por lo que sólo nos queda recomendar su lectura y felicitar a los autores.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos (ed.): *Iniciación a la práctica en Derecho Internacional y Derecho Comunitario Europeo*, Universidad de Alcalá-Marcial Pons, Madrid, 2003, 676 pp. y CD anexo.

Desde hace ya varias décadas, la doctrina iusinternacionalista española se ha decantado decididamente por un enfoque consensualista en el estudio del Derecho internacional, basado en el análisis de la práctica internacional. Esta óptica científica se ha plasmado tanto en la investigación, como se ha concretado en una buena cantidad de monografías y de estudios en revistas y obras colectivas, como en la docencia, dando lugar, en este segundo apartado, a la publicación de cierto número de “libros de prácticas”, en los que se ofrece una recopilación sistemática de los materiales de la práctica internacional.

El Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Alcalá, Carlos Jiménez Piernas, ha sido consciente de la necesidad de añadir un nuevo peldaño en la aplicación del referido enfoque consensualista, y ha editado una obra colectiva dedicada a la práctica en Derecho Internacional y Derecho Comunitario Europeo, en la que un nutrido elenco de especialistas ofrece su visión sobre temas concretos de la práctica forense de estos dos ordenamientos jurídicos, que, afortunadamente hasta hoy, constituyen las dos materias troncales que integran nuestra disciplina.

Como así se señala en su Prólogo, con esta obra se pretende dar respuesta a las necesidades que presenta la creciente aplicación del Derecho internacional y del Derecho comunitario en la práctica diaria de sus sujetos. Se trata, por tanto, de ofrecer una herramienta útil a estudiantes de la Licenciatura en Derecho, abogados, funcionarios nacionales e internacionales..., que les permita tener un mejor conocimiento de cuál es la práctica forense en Derecho internacional y Derecho comunitario. En particular, no está de más insistir en que el *Practicum* que se incluye en los ya no tan nuevos —puesto que en algunos casos ya llevan alrededor de una década de andadura— Planes de Estudio de la Licenciatura en Derecho de las universidades españolas, se adscribe, entre otras áreas de conocimiento, al área de Derecho Internacional Público. Desde esta